



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI063/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal recaída a las solicitudes de información UE/16/00415 y UE/16/00419.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitudes de Información.** El 17 de febrero de 2016, el C. Sergio Castañeda Ceja (solicitante) ingresó dos solicitudes de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) en las que pidió lo siguiente:

Información solicitada

UE/16/00415

“1. Examen de Conocimientos, Habilidades y Actitudes para la Selección de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes-Electorales en el Proceso Electoral 2014-2015.

2. Entrevista de Selección para Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales en el Proceso Electoral 2014-2015.”(Sic)

UE/16/00419

“La plantilla con las respuestas correctas para la calificación de los exámenes (aplicado a los aspirantes a supervisor electoral y capacitador-asistente electoral, para el proceso electoral federal 2014-2015), enviará al Vocal Ejecutivo de la JDE (vía correo electrónico) por la Dirección de Capacitación Electoral; de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación en el punto 3.5.6.CALIFICACIÓN Y EMISIÓN DE RESULTADOS DEL EXAMEN.” (Sic)

- 2. Turno a los (OR).** El 18 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEYEC**) a través del sistema, a efecto de darles trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI063/2016

3. **Respuesta del OR (DECEYEC).** El 23 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la DECEYEC dio respuesta a través del sistema y mediante oficios INE/DECEYEC/351/16 e INE/DECEYEC/352/16 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información
<p>UE/16/00415</p> <p>Mediante oficio INE/DECEyEC/124/16 de fecha 15 de enero de 2016 se clasificaron como Información Temporalmente Reservada tanto el Examen de Conocimientos, Habilidades y Actitudes para la selección de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes – electorales (CAE), como la Entrevista de Selección de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes – Electorales ambos del proceso electoral 2014-2015 por un periodo de 12 años, de conformidad con los artículos 14 fracción VI y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 11 fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo primero de los lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral.</p> <p>Esta reserva obedece a la necesidad de contar con mecanismos eficientes para la selección del personal que es contratado por el Instituto Nacional Electoral como supervisor Electoral y Capacitador-Asistente Electoral, quienes apoyan en el desarrollo de las tareas de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral. Para estos efectos, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG101/2014, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el proceso electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos, entre los que se encuentra el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores – Asistentes Electorales.</p> <p>El manual referido establece el objetivo, perfil, competencias, funciones y las actividades a desarrollar por los SAE y CAE, además, se estableció un procedimiento de reclutamiento y selección conformado por las distintas etapas que permita contratar a los candidatos idóneos para cada perfil.</p> <p>Una de las etapas consiste en la aplicación del examen de conocimiento, habilidades y actitudes, cuyo propósito es identificar de manera objetiva</p>	<p>Reserva Temporal</p>



INE-CI063/2016

Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información
<p>a aquellos aspirantes que cuenten con los conocimientos, las habilidades y las actitudes que se requieren para el adecuado desempeño de las actividades que cada figura realiza. Posterior a la aplicación del examen, los candidatos que obtienen las mejores calificaciones son convocados a una entrevista, que es un instrumento diseñado para identificar y evaluar a fondo el grado de competencias con que cuenta el aspirante para ocupar los cargos de SE o CAE, tiene como objetivo analizar comparativamente las competencias de los candidatos.</p> <p>La entrevista busca medir las competencias requeridas a través de conductas esperadas, también a través de ella se conoce cómo ha actuado el entrevistado en el pasado, lo que permite “predecir” cómo va a actuar en el futuro y cuáles son sus conductas consistentes, es decir, cuál es la tendencia de la conducta del aspirante en relación con la competencia evaluada. Este instrumento está estructurado con un marco de preguntas determinadas, basadas en una serie de conductas esperadas por parte de los aspirantes, con el objetivo de conocer si tiene las competencias requeridas para el perfil del cargo que desea ocupar. La parte estructural proporciona una base informativa que permite las comparaciones entre candidatos. Finalmente, la entrevista permite observar el temperamento, carácter, modales, tendencias, y en general aspectos conductuales en situaciones dadas de parte del entrevistado. La entrevista por competencias permite extraer experiencias no sólo de trabajos anteriores, sino de actividades de la vida cotidiana.</p> <p>Cabe aclarar que las preguntas del examen y de la entrevista son aprobadas por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, al constituir un mínimo de conocimientos que debe poseer el aspirante, no sufren modificaciones sustanciales a lo largo de los años, salvo que exista una reforma a la normatividad aplicable; por ello, la mayoría de los reactivos son replicados en cada proceso de selección.</p> <p>De lo anterior se deduce que el contenido del examen y de la entrevista es susceptible de repetirse en cada ocasión que el Instituto requiera contratar figuras de SE y CAE, situación que pudiera presentarse en forma reiterada considerando que dentro de sus nuevas atribuciones se encuentra la organización de las elecciones en las entidades federativas, por lo que se considera que hacer público el contenido del examen y la entrevista haría inoperantes los procesos de evaluación de futuros aspirantes, produciendo un daño o menoscabo a la certeza, la legalidad y la objetividad así como a la igualdad de oportunidad de los contendientes por un puesto.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI063/2016

Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información
<p>UE/16/00419</p> <p>En respuesta a la solicitud formulada, le comento lo siguiente:</p> <p>La plantilla con las respuestas de los exámenes de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales solicitada por el ciudadano forma parte del Examen de Conocimientos, Habilidades y Actitudes para la selección de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores- Electorales para el Proceso Electoral 2014-2015.</p> <p>Mediante oficio INE/DECEyEC/124/16 de fecha 15 de enero de 2016 se clasificó como Información Temporalmente Reservada el Examen de Conocimientos, Habilidades y Actitudes para la Selección de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para el Proceso Electoral 2014-2015 por un periodo de 12 años, de conformidad con los artículos 14 fracción VI y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 11 fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo primero de los lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral.</p> <p>Esta reserva obedece a la necesidad de contar con mecanismos eficientes para la selección del personal que es contratado por el Instituto Nacional Electoral como supervisor Electoral y Capacitador-Asistente Electoral, quienes apoyan en el desarrollo de las tareas de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral. Para estos efectos, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG101/2014, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el proceso electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos, entre los que se encuentra el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores – Asistentes Electorales.</p> <p>El manual referido establece el objetivo, perfil, competencias, funciones y las actividades a desarrollar por los SAE y CAE, además, se estableció un procedimiento de reclutamiento y selección conformado por las distintas etapas que permita contratar a los candidatos idóneos para cada perfil.</p>	



INE-CI063/2016

Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información
<p>Una de las etapas consiste en la aplicación del examen de conocimiento, habilidades y actitudes, cuyo propósito es identificar de manera objetiva a aquellos aspirantes que cuenten con los conocimientos, las habilidades y las actitudes que se requieren para el adecuado desempeño de las actividades que cada figura realiza.</p> <p>Cabe aclarar que las preguntas del examen y de la entrevista son aprobadas por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, al constituir un mínimo de conocimientos que debe poseer el aspirante, no sufren modificaciones sustanciales a lo largo de los años, salvo que exista una reforma a la normatividad aplicable; por ello, la mayoría de los reactivos son replicados en cada proceso de selección.</p> <p>De lo anterior se deduce que el contenido del examen y de la entrevista es susceptible de repetirse en cada ocasión que el Instituto requiera contratar figuras de SE y CAE, situación que pudiera presentarse en forma reiterada considerando que dentro de sus nuevas atribuciones se encuentra la organización de las elecciones en las entidades federativas, por lo que se considera que hacer público el contenido del examen y la entrevista haría inoperantes los procesos de evaluación de futuros aspirantes, produciendo un daño o menoscabo a la certeza, la legalidad y la objetividad así como a la igualdad de oportunidad de los contendientes por un puesto.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

**Misma respuesta para ambas solicitudes

- 4. Ampliación del plazo.** El 09 de marzo del 2016, se notificó al solicitante a través de sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
- 5. Convocatoria del CI.** El 16 de marzo del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 9ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI063/2016

Considerandos

- I. Competencia y materia de revisión.** El CI es competente para verificar la **clasificación de reserva temporal** de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la **clasificación de reserva temporal** de la información realizada por el OR (DECEYEC) cumple con las exigencias del artículo 6, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI063/2016

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI063/2016

III. Acumulación. Del examen a las solicitudes del solicitante, este CI advierte que se requiere documentación similar.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI063/2016

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/16/00415** la solicitud de acceso a la información **UE/16/00419**.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Reserva Temporal.

La **DECEYEC** al dar respuesta manifestó que la información relativa al examen de Conocimientos, Habilidades y Actitudes, así como la entrevista de selección y la planilla de respuestas correctas para la calificación de los exámenes para la selección de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, es temporalmente reservada por un periodo de 12 años.

Lo anterior en virtud de los siguientes argumentos:

- La reserva obedece a la necesidad de contar con mecanismos eficientes para la selección del personal que es contratado por el Instituto Nacional Electoral como Supervisor Electoral (SE) y Capacitador-Asistente Electoral (CAE), quienes apoyan en el desarrollo de las tareas de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
- En ese sentido, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG101/2014, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el proceso electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos, entre los que se encuentra el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores – Asistentes Electorales.
- En dicho Manual, se establece el objetivo, perfil, competencias, funciones y las actividades a desarrollar por los SAE y CAE, así como un procedimiento de reclutamiento y selección conformado por las distintas etapas que permita contratar a los candidatos idóneos para cada perfil.
- Por lo que la aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, tiene el propósito de identificar de manera objetiva a aquellos aspirantes que cuenten con los conocimientos, las habilidades y las actitudes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI063/2016

que se requieren para el adecuado desempeño de las actividades que cada figura realiza.

- Posterior a la aplicación del examen, los candidatos que obtienen las mejores calificaciones son convocados a una entrevista, que es un instrumento diseñado para identificar y evaluar a fondo el grado de competencias con que cuenta el aspirante para ocupar los cargos de SE o CAE, tiene como objetivo analizar comparativamente las competencias de los candidatos.
- Con la entrevista se busca medir las competencias requeridas a través de conductas esperadas, también a través de ella se conoce cómo ha actuado el entrevistado en el pasado, lo que permite “predecir” cómo va a actuar en el futuro y cuáles son sus conductas consistentes, es decir, cuál es la tendencia de la conducta del aspirante en relación con la competencia evaluada. Este instrumento está estructurado con un marco de preguntas determinadas, basadas en una serie de conductas esperadas por parte de los aspirantes, con el objetivo de conocer si tiene las competencias requeridas para el perfil del cargo que desea ocupar.
- Es así que la parte estructural proporciona una base informativa que permite las comparaciones entre candidatos, por lo que la entrevista permite observar el temperamento, carácter, modales, tendencias, y en general aspectos conductuales en situaciones dadas de parte del entrevistado.
- La entrevista por competencias permite extraer experiencias no sólo de trabajos anteriores, sino de actividades de la vida cotidiana.
- Cabe aclarar que las preguntas del examen y de la entrevista son aprobadas por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, al constituir un mínimo de conocimientos que debe poseer el aspirante, no sufren modificaciones sustanciales a lo largo de los años, salvo que exista una reforma a la normatividad aplicable; por ello, la mayoría de los reactivos son replicados en cada proceso de selección.



INE-CI063/2016

- De lo anterior se deduce que el contenido del examen, la plantilla de respuestas y la entrevista son susceptibles de repetirse en cada ocasión que el Instituto requiera contratar figuras de SE y CAE, situación que pudiera presentarse en forma reiterada considerando que dentro de sus nuevas atribuciones se encuentra la organización de las elecciones en las entidades federativas, por lo que se considera que hacer público el contenido del examen y la entrevista haría inoperantes los procesos de evaluación de futuros aspirantes, produciendo un daño o menoscabo a la certeza, la legalidad y la objetividad así como a la igualdad de oportunidad de los contendientes por un puesto.

El CI como órgano colegiado encargado de verificar la clasificación de la información que hagan los OR, debe vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A del cuerpo normativo fundamental.

Derivado de lo antes expuesto, la DECEyEC señaló que la información es **temporalmente reservada**, en virtud de que se tratan de evaluaciones que son constantemente aplicadas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, párrafo 3, 5 y 6 del Reglamento en la materia.

Así las cosas, no es posible otorgar el acceso dicha información, lo cual se encuentra previsto el artículo 11, párrafo 3, del Reglamento, mismo que a la letra señala:

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

I. La que por disposición expresa de la Ley sea considerada como reservada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI063/2016

(...)

Derivado de lo anterior, se considera oportuno señalar el contenido del examen, la plantilla de respuestas y la entrevista son susceptibles de repetirse en cada ocasión que el Instituto requiera contratar figuras de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes-Electorales situación que pudiera presentarse en forma reiterada ya que dentro de las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral se encuentra la organización de las elecciones en las entidades federativas, por lo que de hacer público el contenido del examen y la entrevista haría inoperantes los procesos de evaluación de futuros aspirantes, produciendo un daño o menoscabo a la certeza, la legalidad y la objetividad así como a la igualdad de oportunidad de los contendientes por un puesto.

Por lo anterior, se considera que hacer público el contenido del examen haría inoperantes los procesos de evaluación de futuros aspirantes, produciendo un daño o menoscabo a la certeza, la legalidad y la objetividad así como la igualdad de oportunidad en los contendientes por un puesto, que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral.

Cabe señalar que la información se clasificó el 20 de diciembre de 2014 y dado que a la fecha no ha sido modificada, ni ha desaparecido la causa que motivó la reserva de la misma, **debe permanecer reservada por un periodo de 12 años, el cual fenecerá hasta el 20 de diciembre de 2026.**

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI063/2016

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar** la clasificación como **reserva temporal** realizada por la **DECEYEC**.

V. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40 Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42 De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI063/2016

- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 cuarto apartado A; 14; 16, párrafo 2 de la Constitución; 63 de la Ley; 11 numeral 3, fracción VI; 14, numeral 1; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 26; 40 y 42 del Reglamento y 194 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se ordena la **acumulación** de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/16/00415** y **UE/16/00419**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Tercero. Se confirma la clasificación de **reserva temporal** de la información formulada por **DECEYEC** en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución

Cuarto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **V** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI063/2016

Notifíquese al OR (**DECEYEC**) mediante correo electrónico y al solicitante la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información